



CONCLUSIONES

- 1. Hay que facilitar la integración de las españolas víctimas de violencia de género en el exterior a su regreso en el sistema de protección español.** Es importante difundir el convenio entre la Fundación Abogacía Española y el Ministerio de Asuntos Exteriores que permite esta integración **y mejorar la coordinación entre las distintas instituciones nacionales, autonómicas y locales en esta misión.**
- 2. Instar al gobierno para que en el plazo de un año haga una modificación de la ley de asistencia jurídica gratuita e incluya la violencia sexual cumpliendo el mandato de la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual (LOGILS).**
- 3. Recomendar que todos los órganos jurisdiccionales cumplan con la aplicación de la perspectiva de género en la toma de decisiones tal y como se preceptúa en nuestro ordenamiento jurídico.** Igualmente, hay que tomar conciencia de la verdadera naturaleza y alcance de la violencia vicaria. **Si hay un encausado en un proceso penal por violencia de género, en virtud del artículo 94 del Código Civil, la regla general debe ser la no adopción o la suspensión del régimen de visitas.** La regla contraria es la excepción que debe, en su caso, adoptarse de manera motivada por los jueces.
- 4. La trata es un delito de alta complejidad que afecta a los derechos fundamentales de las mujeres, a la igualdad, y a la sociedad en general, por lo que es necesaria una ley de trata específica y un turno especializado, así como la implicación de los estados en la lucha contra la misma.** La protección de las víctimas extranjeras es una cuestión de primer orden la especial vulnerabilidad de sus hijos e hijas prestando especial atención a la sustracción de menores. El sistema español es un modelo a seguir en Europa y, especialmente en Francia.
- 5. Al igual que pedimos una abogacía especializada, reivindicamos formación en trauma a los equipos psicosociales y a los equipos forenses a la hora de interpretar o no esa violencia de género.** En el tiempo de toma de declaración, valorar si estamos en *“intervención en crisis”* que es antes de las 72 horas o posteriormente, dado que hasta las 72 horas el cerebro no ha creado un relato de los hechos.
- 6. Existe un gran número de asuntos de violencia en los que es difícil presentar pruebas con suficientes garantías legales aun habiendo indicios de hechos**

constitutivos de violencia. Por ello, **es necesario trabajar para desarrollar apps al alcance de las víctimas que recojan evidencias digitales de audio y vídeo con altas garantías legales gracias a las garantías blockchain y el sello de tiempo cualificado (QTS).**

- 7. Exigimos, como ya lo venimos haciendo de manera reiterada en estas once ediciones, la preceptiva asistencia letrada a las víctimas antes y en la formulación de la denuncia, que además de un derecho sea una obligación legal, a fin de que tenga conocimiento del procedimiento que se va a iniciar, de sus consecuencias y de su posibilidad de éxito. Y dotar de más medios al turno de oficio de violencia de género, de manera que se conceda a los Colegios el número de letrados de guardia para que puedan cubrir con garantías todo su ámbito territorial en beneficio de las mujeres víctimas de malos tratos.**